



**SANTIAGO**, 11 de noviembre de 2021.

**REF:** CDH-2-2019/104, del 6 de noviembre de 2020 y CDH-2-2019/115, del 7 de octubre de 2021. Supervisión de cumplimiento de sentencia. *Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile.*

**Señora**  
**Romina I. Sijniensky**  
**Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**  
**Organización de Estados Americanos**  
**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**Excelentísima Señora Secretaria Ejecutiva Adjunta:**

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. en relación con la sentencia esa Honorable Corte Interamericana dictada en el caso de la referencia con fecha 27 de agosto de 2020, en cuyo punto dispositivo 10 ordenó que “el Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 147 de la presente Sentencia”.

En el mismo sentido, la Resolución de Supervisión de Cumplimiento del caso de la referencia con fecha 1 de septiembre de 2021, notificada el pasado 7 de octubre, en cuyo punto resolutivo 4 recordó al Estado que, “de conformidad con el punto resolutivo décimo de la Sentencia, el 9 de noviembre de 2021 vence el plazo de un año para que remita su primer informe sobre el cumplimiento de las medidas señaladas en el punto resolutivo segundo de la presente Resolución”.

Mediante el presente escrito, el Estado de Chile, en apego a su tradición de respeto y colaboración con esa Honorable Corte, viene en informar los avances realizados a la fecha para dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la sentencia en referencia.

**B. Suprimir el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, en los términos del párrafo 150 (punto resolutivo octavo)**

Tal como lo señala el párrafo 150 de la sentencia recaída en el caso de la referencia, esa Honorable Corte concluyó que el Estado de Chile incumplió la obligación de adoptar las disposiciones de derecho interno al mantener dentro de su legislación el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, conforme a la obligación establecida en el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 8.1, 9 y 1.1 del mismo instrumento internacional. En consecuencia, dispuso que el Estado debe proceder a suprimir dicha norma.

En virtud de lo anterior, el Estado cumple con informar a ese Honorable Tribunal que se ha solicitado opinión a varias instituciones públicas que pueden vincularse en la implementación



de la referida medida de reparación, entre ellas la Excma. Corte Suprema de Justicia y la Subsecretaría de Justicia, cuya respuesta está pendiente.

Conforme a lo expuesto, el Estado informará a la brevedad posible las acciones dirigidas a dar cumplimiento esta obligación internacional; por tanto, solicita a esa Ilustre Corte declare el cumplimiento parcial respecto a este punto resolutive de la sentencia.



Hago propicia esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



**JAI ME CHOMALI GARIB**  
**Embajador**  
**Director de Derechos Humanos**

**Anexos:**

1. Resolución Exenta N° 693 del 12 de mayo de 2021, emitida por el Subsecretario de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2. Oficio N° 12 del 13 de agosto de 2021, del Jefe de Gabinete de la Tesorera General de la República, acompaña detalle beneficiario y comprobante de egreso.